



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., la fecha corresponde a la de la firma electrónica

Dentro del presente proceso donde recae medida de interdicción respecto de **Jairo Humberto Anaya Palacio**, se inició al proceso de Revisión de interdicción previsto en la Ley 1996, en virtud de la sentencia proferida el 21 de marzo del 2012, el 27 de septiembre del año inmediatamente anterior.

El 9 de junio hogaño se realizó audiencia sin su culminación, tomando diferentes decisiones, la cuales aún no se han cumplido, siendo necesario prorrogar el término de competencia del presente asunto y requerir a quienes ostentan la calidad de curadores, al profesional designado como abogado de oficio de la persona con discapacidad y no como curador, para que procedan a cumplir las cargas necesarias para la continuidad del presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar el término de competencia de este asunto conforme el inciso 5 del Artículo 121 del código general del proceso, por el término de seis (6) meses más, contado a partir del vencimiento del año inicial desde que se dio inicio al trámite de revisión.

SEGUNDO: Requerir al apoderado designado de oficio, para que en el término de diez (10) días rinda informe sobre las gestiones que ha realizado hasta la fecha, entrevista con la persona sobre quien recaía la medida de interdicción y cualquier otra gestión.

TERCERO: Requerir a la Asistente social Juliana Saavedra Madrid que amplíe el informe de la visita socio familiar, debiendo realizar visita presencial, en el lugar donde se encuentra la persona con discapacidad, así mismo se debe

remitir la información realizada al despacho y ser allegado con una antelación no inferior a 10 días hábiles de la fecha de la audiencia. También se le precisa a dicha profesional su deber de asistir de manera virtual a la audiencia.

CUARTO: Requerir a la Personería Municipal de Cali, para que informe cómo va el trámite de la valoración de apoyo, para lo cual se le otorga un plazo adicional de dos (2) meses contados a partir de este auto. Dicha entidad deberá informar en el término de cinco (5) días el nombre del profesional designado y sus datos correspondientes, teléfono y correo electrónico, con quien se compartirá el proceso. Se advierte a tal profesional que deberá allegar la labor con una antelación no inferior a 10 días hábiles de la fecha que más adelante se señala y comparecer a la audiencia de manera virtual so pena de las sanciones a que haya lugar.

CUARTO: Señalar las 9:00 del viernes 01 de marzo del 2024 para agotar la correspondiente audiencia de trámite. Procédase con el agendamiento virtual correspondiente, advirtiéndole que la misma será de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5363e50af970aab4402bb05ba3a9ddbccf9e2b6e7a09933234d2e5754b87f27a**

Documento generado en 21/09/2023 07:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>